



Pereira, 2 de julio 2021

No. Radicado:	08SE2021726600100003247
Fecha:	2021-07-02 09:35:08 am
Remitente: Sede:	D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario:	EXTINTORES ALMAR S A S
Anexos:	0
Folios:	1

favor hacer referenci



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señora
LUZ MARINA BOTERO MARTINEZ
Representante Legal
EXTINTORES ALMAR SAS
Carrera 4 No. 12-01
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION AVISO.
Rad. 08SI20217266001000000348

Respetada Señora

Teniendo en cuenta que mediante resolución 1590 de 2020 el señor ministro de trabajo reactivo los términos en las actuaciones administrativas adelantadas por este ente ministerial, comedidamente, me permito **NOTIFICAR** a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Por medio de la presente se **NOTIFICAR**, a la señora LUZ MARINA BOTERO MARTINEZ, Representante Legal, EXTINTORES ALMAR SAS, Auto 0588 del 19 de abril 2021, Por medio del cual se inicia procedimiento administrativo sancionatorio, proferido por la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del despacho desde el 6 al 12 de julio 2021, además que la notificación se considerará surtido al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

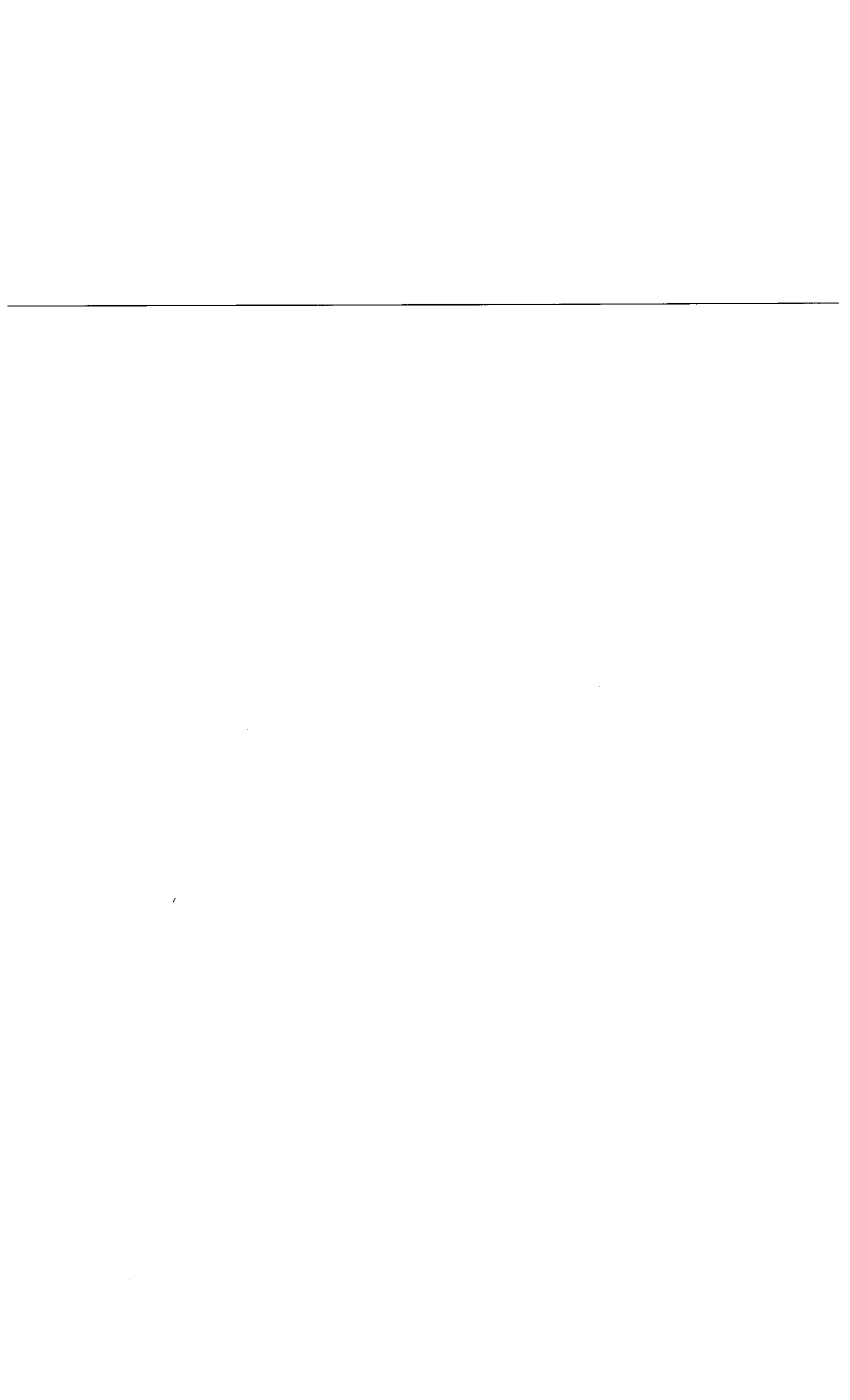
Anexo: Cuatro (4) folios por ambas caras.

Transcriptor: Elaboró. Ma. Del Socorro S.
Ruta: C:/ Documents and Settings/Admin/Escritorio/Oficio.doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.

Atención Presencial
Sede de Atención al

Línea nacional gratuita
018000 112518





14900590

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 08SI20217266001000000348
Querellado: EXTINTORES ALMAR S.A.S

AUTO No. 00588

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Extintores Almar S.A.S.”

Pereira, 19 de abril de 2021

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a EXTINTORES ALMAR S.A.S, identificado con el Nit. 901.168.433-6, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Con auto 247 del 17 de febrero de 2021, se comisiona al Ingeniero Miguel Antonio Patiño, para que realice apoyo GEM, para lo cual realiza visita a los establecimientos de comercio ubicados en la carrera 4 y 6 con calles 12 y 13, como consecuencia de la anterior comisión se realizó visita a la empresa EXTINTORES ALMAR S.A.S el día 26 de febrero de 2021 con acompañamiento de Migración, Bienestar Familiar, Alcaldía de Pereira y la Policía, a dos centros de trabajo de la referida empresa ubicados en la calle 12 No. 5-83 y carrera 4 No. 12-01, en la ciudad de Pereira (Risaralda), teléfono 3349282, siendo atendidos por la señora LUZ MARINA BOTERO MARTÍNEZ, Representante Legal y DANIELA FERNANDA DEVIA ROJAS secretaria. Se diligencio actas de las dos sedes y se solicitó la siguiente documentación, relacionada con aspectos laborales trabajo de menor de edad y de extranjeros. (Folio 1 a 7).

El día 5 de marzo del 2021; con radicado interno número 05EE2021726600100001374, la señora LUZ MARINA BOTERO MARTÍNEZ, solicita prórroga para la entrega de documentos, por correo electrónico hasta el 20 de marzo del 2021 y se le concedió lo solicitado, pero llevo la fecha y no presento ninguno de los documentos requeridos: se constató por teléfono y solicita nuevamente prórroga. El día 19 de marzo del 2021, con radicado interno número 05EE2021726600100001590, la señora LUZ MARINA BOTERO MARTÍNEZ, solicita nuevamente prórroga para entrega de documentos, por correo electrónico, hasta el

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Extintores Almar S.A.S "

viernes 26 de marzo del 2021, quien a la fecha no presento ninguno de los documentos que le fueron solicitados. (Folios 8 y 10).

Mediante memorando de fecha 29 de marzo de 2021, con radicado interno número 08SI202172660010000348 se remite informe a esta coordinación por parte del inspector de trabajo Miguel Antonio Patiño Orozco, en donde sugiere si el despacho lo considera el inicio de actuación administrativa en contra de la empresa EXTINTORES ALMAR S.A.S., identificado con el Nit. 901.168.433-6, dado que presuntamente se encuentra contrariando lo dispuesto en la normatividad laboral, al no cumplir con la entrega de la documentación solicitada en la visita realizada el día 26 de febrero de 2021; con Auto No. 0247 del 17 de febrero de 2021, a través del cual se comisionó al Inspector de Trabajo y Seguridad Social MIGUEL ANTONIO PATIÑO. (Folios 11).

Mediante Auto No. 0581 del 19 de abril del 2021, se comunica la existencia da mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio a la señora LUZ MARINA BOTERO MARTÍNEZ, Representante Legal de la empresa EXTINTORES ALMAR S.A.S., el cual fue radicado con oficio número 08SE2021726600100002036. (Folio 13 a 14).

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es EXTINTORES ALMAR S.A.S, identificado con el Nit. 901.168.433-6, Representada Legalmente por la señora Luz Marina Botero Martínez, identificada con cédula de ciudadanía número 41903538 y /o quien haga sus veces, con domicilio en la carrera 4 No. 12-01 y en la calle 12 No. 5-83 en el municipio de Pereira (Risaralda), teléfono 3349282, email: extintoresalmar@hotmail.com

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Hecha la anterior salvedad, se procede a analizar el material probatorio obrante en el expediente, los cuales a continuación se describen:

En la visita realizada el día 26 de febrero de 2021, por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social comisionado Ingeniero MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO, a la empresa EXTINTORES ALMAR S.A.S., con el Nit. 901.168.433-6, teléfono 3349282, quien practico inspección especial presencial, con acompañamiento de Migración, Bienestar Familiar, Alcaldía de Pereira y la Policía, a dos centros de trabajo de la referida empresa ubicados en la calle 12 No. 5-83 y carrera 4 No. 12-01, en la ciudad de Pereira (Risaralda), teléfono 3349282, siendo atendidos por la señora LUZ MARINA BOTERO MARTÍNEZ, Representante Legal y DANIELA FERNANDA DEVIA ROJAS secretaria. Se diligencio actas de las dos sedes y se solicitó la siguiente documentación, relacionada con aspectos laborales trabajo de menor de edad y de extranjeros.

- Certificado de existencia y representación legal de la empresa no mayor a 30 días.
- Registro ante el Ministerio del Trabajo del trabajador extranjero y el permiso permanente de permanencia.
- Copia de la nómina de los meses enero y febrero del año 2021.
- Copia de la vinculación y pago de los aportes a la seguridad social integral –pensión-, del mes de diciembre del año 2020 y de enero del año 2021.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Extintores Almar S.A.S "

- Copia de entrega de la dotación de calzado y vestido de labor del mes de diciembre del 2020.
- Copia del pago de las cesantías del año 2020.
- Copia del pago de prima de diciembre año 2020.
- Copia de los contratos de trabajo de todos los trabajadores.
- Presentar los documentos del Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST y lo relacionado en el acta.
- Registro horas extras laboradas de los meses de enero y febrero de 2021, la copia del pago de las horas extras.
- Copia del permiso del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras. (Folio 2 a 11).

Vencido el plazo otorgado para la entrega de los documentos solicitados, el día 5 de marzo del 2021; con radicado interno número 05EE2021726600100001374, la señora LUZ MARINA BOTERO MARTÍNEZ, solicita prórroga para la entrega de documentos, por correo electrónico hasta el 20 de marzo del 2021 y se le concedió lo solicitado, pero llegó la fecha y no presentó ninguno de los documentos requeridos: se constató por teléfono y solicita nuevamente prórroga. El día 19 de marzo del 2021, con radicado interno número 05EE2021726600100001590, la señora LUZ MARINA BOTERO MARTÍNEZ, solicita nuevamente prórroga para entrega de documentos, por correo electrónico, hasta el viernes 26 de marzo del 2021, quien a la fecha no presentó ninguno de los documentos que le fueron solicitados. (Folios 8 y 10).

Así las cosas, considera el despacho que la empresa EXTINTORES ALMAR S.A.S., Representada Legalmente por la señora LUZ MARINA BOTERO MARTÍNEZ, presuntamente se encuentra contrariando algunas disposiciones normativas en materia laboral las cuales se analizarán ahora

En cuanto a la contratación de Trabajadores menores de 18 años, la jornada laboral que deben cumplir, el salario a devengar y lo referente a la seguridad social para estos casos, están establecidos en la Ley 1098 de 2006 Disposición concordante con la normatividad laboral la cual contempla en sus artículos 113, 114 y 115 lo siguiente:

Artículo 113. Autorización de trabajo para los adolescentes. Corresponde al inspector de trabajo expedir por escrito la autorización para que un adolescente pueda trabajar, a solicitud de los padres, del respectivo representante legal o del Defensor de Familia. A falta del inspector del trabajo la autorización será expedida por el comisario de familia y en defecto de este por el alcalde municipal.

La autorización estará sujeta a las siguientes reglas:

1. Deberá tramitarse conjuntamente entre el empleador y el adolescente;
2. La solicitud contendrá los datos generales de identificación del adolescente y del empleador, los términos del contrato de trabajo, la actividad que va a realizar, la jornada laboral y el salario.
3. El funcionario que concedió el permiso deberá efectuar una visita para determinar las condiciones de trabajo y la seguridad para la salud del trabajador.
4. Para obtener la autorización se requiere la presentación del certificado de escolaridad del adolescente y si este no ha terminado su formación básica, el empleador procederá a inscribirlo y, en todo caso, a facilitarle el tiempo necesario para continuar el proceso educativo o de formación, teniendo en cuenta su orientación vocacional.
5. El empleador debe obtener un certificado de estado de salud del adolescente trabajador.
6. La autorización de trabajo o empleo para adolescentes indígenas será conferida por las autoridades tradicionales de la respectiva comunidad teniendo en cuenta sus usos y costumbres. En su defecto, la autorización será otorgada por el inspector del trabajo o por la primera autoridad del lugar.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Extintores Almar S.A.S"

7. El empleador debe dar aviso inmediato a la autoridad que confirió la autorización, cuando se inicie y cuando termine la relación laboral.

Parágrafo. La autorización para trabajar podrá ser negada o revocada en caso de que no se den las garantías mínimas de salud, seguridad social y educación del adolescente.

Artículo 114. Jornada de trabajo. La duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes autorizados para trabajar, se sujetará a las siguientes reglas:

1. Los adolescentes mayores de 15 y menores de 17 años, sólo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis horas diarias y treinta horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde.

2. Los adolescentes mayores de diecisiete (17) años, sólo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho horas diarias y 40 horas a la semana y hasta las 8:00 de la noche.

Artículo 115. Salario. Los adolescentes autorizados para trabajar, tendrán derecho a un salario de acuerdo a la actividad desempeñada y proporcional al tiempo trabajado. En ningún caso la remuneración podrá ser inferior al salario mínimo legal vigente.

A su vez el Código Sustantivo del Trabajo establece, que, si se determina una relación de trabajo con menor sin el lleno de los requisitos legales, el presunto patrono estará sujeto al cumplimiento de todas las obligaciones propias al contrato laboral y el funcionario del trabajo podrá ordenar la terminación de la relación y sancionar con multas; así lo contempla el artículo 31 del mencionado código:

ARTICULO 31. TRABAJO SIN AUTORIZACION. Si se estableciere una relación de trabajo con un menor sin sujeción a lo preceptuado en el artículo anterior, el presunto empleador estará sujeto al cumplimiento de todas las obligaciones inherentes al contrato, pero el respectivo funcionario de trabajo puede, de oficio o a petición de parte, ordenar la cesación de la relación y sancionar al empleador con multas.

De igual manera pudo determinarse en las visitas practicadas que el horario de trabajo es de lunes a viernes de 7:00a.m a 6:00 pm y sábado de 8:00am a 5:00pm, para lo cual tenemos que la jornada ordinaria de trabajo es el tiempo al que se compromete un trabajador, a laborar al servicio de un empleador, dentro de una relación laboral.

La Jornada Ordinaria Máxima de Trabajo corresponde al tiempo máximo que la norma permite, que el trabajador pueda laborar, al servicio de un empleador; así lo contempla en Artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo que expresa:

“ ...

Artículo 161. Duración. Modificado por el art. 20 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana...”

La Jornada Máxima de Trabajo, corresponde a 8 horas diarias, 48 horas a la semana, de forma tal que, una jornada diaria o semanal superior a la ordinaria, supondría trabajo suplementario o de horas extras, lo cual requiere permiso de este Despacho, disposición contemplada en el artículo 162 y siguientes íbidem, el cual dispone:

“**Artículo 162.** Excepciones en determinadas actividades.

...2. Modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Extintores Almar S.A.S "

de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.

El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro.

Finalmente el empleador al no presentar la documentación incurriría en violación a la obligación contemplada en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece:

"ARTÍCULO 486. Atribuciones y sanciones. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:)

<Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación

sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de

trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo."

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

"Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA."

De lo expuesto, observa el Despacho que la empresa EXTINTORES ALMAR S.A.S., con el Nit. 901.168.433-6 Representada Legalmente por la señora LUZ MARINA BOTERO MARTÍNEZ, presuntamente está incurso en una violación de las disposiciones laborales ya referidas.

Luego del análisis normativo y basado en las pruebas que obran en el expediente, se determina ^{que} el empleador se encuentra presuntamente contrariando las disposiciones anotadas anteriormente.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Extintores Almar S.A.S "

En mérito de lo anteriormente expuesto se formula el siguiente,

5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de EXTINTORES ALMAR S.A.S, identificado con el Nit. 901.168.433-6, de los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Presunta violación a los artículos 113, 114 y 115 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 31 del Código Sustantivo de Trabajo, por presuntamente contratar a un menor de 18 años sin el lleno de los requisitos establecidos en las normas y no cumplir las obligaciones propias del contrato, como lo establece la ley.

CARGO SEGUNDO

Presunta violación a los artículos 161 y 162 del Código Sustantivo del Trabajo, por presuntamente laborar horas extras sin autorización del Ministerio del Trabajo, como lo establece la ley.

CARGO TERCERO

Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, al no presentar ante el Despacho la documentación solicitada.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este inspector de trabajo y seguridad social - coordinador,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de EXTINTORES ALMAR S.A.S, identificado con el Nit. 901.168.433-6, Representada Legalmente por la señora Luz Marina Botero Martínez, identificada con cédula de ciudadanía número 41903538 y /o quien haga sus veces, con domicilio en la carrera 4 No. 12-01 y en la calle 12 No. 5-83 en el municipio de Pereira (Risarcaldá), teléfono 3349282, email: extintoresalmar@hotmail.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y se leite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Extintores Almar S.A.S "

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar al empleador copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. Solicitar al empleador copia del RUT.
3. Solicitar al empleador copia del pago detallado de la seguridad social integral salud pensión y riesgos, planilla asistida, de los trabajadores de los meses de diciembre de 2020 y enero a abril de 2021.
4. Solicitar a la empresa, copia del pago de la nómina, relacionando, el nombre de cada trabajador, las deducciones de ley, los ingresos, firmada por cada uno de los trabajadores y/o copia del traslado electrónico de dinero, de los meses de diciembre de 2020 y enero a abril de 2021.
5. Solicitar a la empresa, copia del pago de Primas de servicios del año 2020, consignación de cesantías y liquidación de prestaciones sociales de los trabajadores.
6. Solicitar a la empresa, copia de la autorización expedida por este ente Ministerial para laborar horas extra.
7. Solicitar a la empresa, copia de la autorización expedida por este ente Ministerial para laborar niños niñas o adolescentes horas extra.
8. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Nota: Las pruebas documentales solicitadas deberán ser enviadas a los correos electrónicos dtrisaralda@mintrabajo.gov.co y arubio@mintrabajo.gov.co. y/o en medio magnético memoria USB enviada por correo certificado a la dirección territorial Risaralda calle 19 No 9-75 piso 4

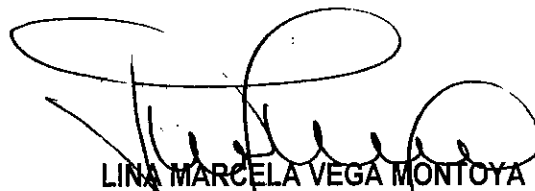
ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: ASIGNESE para la instrucción A **alba Lucia rubio Bedoya** Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021)



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Alba Lucia R
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2021/AUTOS/CARGOS/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS EXTINTORES ALMAR S.A.S.docx

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Extintores Almar S.A.S "

